

Incidente n° 2 – Imputado: R H , José Andrés s/ incidente de incompetencia

CCC 80720/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa instruida contra José Andrés R H por los delitos de homicidio simple en grado de tentativa e infracción a la ley 23.737, entre otros.

Surge de la lectura del incidente que el imputado y con otros dos individuos se dieron a la fuga al advertir la presencia del personal policial en circunstancias en las que se encontraban en la vía pública. R H fue interceptado luego de resistirse a su detención mediante disparos de arma de fuego que impactaron en el patrullero policial, y en su poder se secuestraron quince envoltorios de pasta base, marihuana y cocaína, y un revólver calibre treinta y ocho (fs. 1/2, 3 y 6).

El juez de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia federal, que se encontraba entendiendo en relación con los estupefacientes incautados, teniendo en cuenta la estrecha vinculación que presentaban la tentativa de homicidio y el atentado y resistencia a la autoridad, con los hechos investigados en aquella jurisdicción, y a fin de evitar un eventual dictado de resoluciones contradictorias. Sostuvo además, que la actitud reprochada en esta

causa fue una reacción cuyo fin era el de procurar impunidad respecto del posible comercio de estupefacientes (fs. 51/53).

La magistrado federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que no se había acreditado el comercio de sustancias prohibidas al que hizo mención el juez local, y que la imputación que pesaba sobre el prevenido era la simple tenencia (fs. 70/74).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular ordenó el procesamiento, la prisión preventiva y el embargo del imputado en orden a las infracciones de los artículos 42, 45 y 80 incisos 7° y 8° del Código Penal, resolución que fue apelada por la defensa y posteriormente confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (fs. 76/84, 90 y 109/110).

Finalmente a fojas 111 el juez nacional insistió en su postura de fojas 51/53 y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Incidente n° 2 – Imputado: R H , José Andrés s/ incidente
de incompetencia

CCC 80720/2018/2/CS1

En mi opinión no existe una cuestión de competencia que la Corte deba resolver de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En tal sentido creo oportuno destacar que frente al rechazo de la declinatoria de fojas 70/74 por parte de la juez federal, el magistrado local realizó medidas instructorias, lo que importó reasumir el conocimiento de la causa. Por ello, la resolución de fojas 111 constituyó una nueva declinatoria que debió ser puesta en conocimiento de la juez de excepción de acuerdo con el criterio establecido en la Competencia n° 695, L. XLIV, *in re* “Lecona, Adalberto Alfredo s/ inf. art. 292”, resuelta el 3 de febrero de 2009.

Por ello, opino que resulta oportuno devolver las actuaciones a la justicia ordinaria, a sus efectos.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación